



# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN  
AB. PEDRO SOLINES CHACÓN  
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
PERIODO 2023 - 2027

Milagro: Juan Montalvo y Bolivar ( Esq)

Milagro, 8 de abril de 2025 / N°21



Alcaldía Ciudadana de Milagro



milagro\_ciudadano



@MilagroAlcaldia

## ÍNDICE

- RESOLUCIÓN N° GADMM-156-2025 - DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....Pág 2



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Ab. Pedro Enrique Solines Chacón**  
**ALCALDE**

**RESOLUCIÓN No. GADMM-156-2025**

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 7, literal l), consagra la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos determinando que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82, señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 288, establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social(...)".



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 27, garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno



para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 390, dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 396, señala que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 397, dispone que: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca."

**Que**, el Artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: "Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.-Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades



En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.”

**Que,** el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: “Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.

La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá;

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.
3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente Una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.
4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.
6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.
7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.
9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desasolve de ríos, retiro de



escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.

10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.”

**Que**, el Artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: “Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley, se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión

Las declaratorias, de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo a su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.”

**Que**, el Artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: “Procedencia de las declaratorias de estado de emergencia, desastres o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la ley y este reglamento.

Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados.”

**Que**, el Artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: “Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre. - Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.

Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria.”

**Que**, el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: “Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.- las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de



regulación y control en la gestión integral de riesgos y desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente:

1. Necesidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente.

Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica;

2. Proporcionalidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel de gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas.

Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y,

3. Idoneidad de las medidas: las medidas a las que se refieren el presente párrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo.

Estas medidas se aplicarán en atención a la naturaleza y magnitud del riesgo en correlación con las características específicas de la población afectada o que pudiese resultar afectada.

Las medidas restrictivas de derechos se adoptarán de conformidad con la Constitución y la ley, serán de carácter temporal y se aplicarán únicamente durante el tiempo necesario para hacer frente a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad identificada. Estarán sujetas al respectivo control de la Corte Constitucional."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 4, prescribe: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales o) y p), determina que corresponden a las atribuciones del ALCALDE : "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y



subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación".

**Que**, el artículo 30 del Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 hace referencia a la facultad normativa, la cual indica que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.



**Que**, la letra a) en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones a los Concejos Municipales en el que consta que: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)"*

**Que**, según el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, literal o) establece: *"La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos"*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, literal p) establece lo siguiente: *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación."*

**Que**, según el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa, que para los procedimientos de contratación pública y la celebración de los contratos deberá observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numeral 31 define las situaciones de emergencia como: *"Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes*



*naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 10 numeral 19 expresa lo siguiente: *“19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable (...);”*

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.- Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.- El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”.*

**Que,** el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica lo siguiente: *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

*Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

*En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.*



*Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.*

*En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.*

*De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.*

*La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.*

*Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.*

*La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.*

*Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.*

*En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.*



*En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”*

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción (R.O. 392-2S, 17-II-2021) agregó el siguiente artículo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual entró en vigencia el 16 de agosto de 2021: “Art. 57.2.- Cierre y control de la emergencia.- (Agregado por la Disp. Reformatoria 6ta de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 número 57 expresa que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las Resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

*Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.*

*El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;*



**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 70 numeral 8 expresa que: "(...) No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación: 8. Las contrataciones en situación de emergencia."

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 236 expresa que: "*Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.*

*Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.*

*Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.*

*Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.”;*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 237 expresa que: "*La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.*

*No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia.*

*Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.”;*



**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 238 expresa que: *“La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de CQMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*

*Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.*

*Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.*

*El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra.*

*Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.*

*Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.*

*Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.*

*Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales*



en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 241 expresa que: “Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la duración del plazo de la declaratoria de emergencia determina lo siguiente: “El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;



2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,

3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”.

**Que**, el artículo 303.01 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: “La resolución motivada que declara la emergencia publicada en el portal COMPRASPÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.”

**Que**, el artículo 305 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto a la suspensión de actuaciones referentes al plazo de la declaratoria de emergencia determina lo siguiente: “El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública.

La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.”.

**Que**, mediante **Pronunciamiento No. 02701** de 6 de junio de 2011, la Procuraduría General del Estado en referencia a las contrataciones en situaciones de emergencia expresa que: “Del numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente. y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución. son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia. y sus consecuentes contratantes, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales (...) Es importante señalar que la inmediatez está relacionada con el hecho de que la situación ocasione daños o produzca sus efectos en este momento. Hace referencia a un acontecimiento producido por circunstancias que son de carácter súbito”.



**Que**, el señor Abogado Pedro Enrique Solines Chacón, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. UATH-001-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Alcalde del Cantón Milagro, conforme lo dispone el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-046-2025 de 24 de febrero de 2025, el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos Msc. Jorge Carrillo Tutivén, resuelve lo siguiente:

“Artículo 2, el estado de ALERTA ROJA, en varias provincias del país, incluida la provincia del Guayas, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 6, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7 dispone a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

Artículo 8, dispone a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su numeral 8.”

**Que**, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGR-050-2025, de fecha 24 de febrero de 2025 suscrita por el M. ENG. Jorge Carrillo Tutivén en calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, en su parte pertinente indica:

“Art.2.- RESUELVE: Declarar por el plazo de SESENTA (60) DIAS, la situación de emergencia regional por época lluviosa, debido a la magnitud de los eventos, su alta



recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas, servicios básicos esenciales e infraestructura y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional, en las regiones, específicamente en las siguientes provincias:

1. Guayas,
2. Los Ríos,
3. Manabí,
4. El Oro,
5. Esmeraldas,
6. Santa Elena,
7. Loja, y
8. Azuay

Art.6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.”

**Que**, el COE Cantonal de Milagro, mediante Resolución N° 001-2025 de 25 de febrero de 2025, resuelve:

“1.- Acogerse a la declaratoria de **ALERTA ROJA** estipulada en la Resolución SNGR-046-2025 y a las disposiciones del Artículo 7 de la citada Resolución, donde dispone activar los planes de respuesta y mantenernos en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

2.- Disponer a las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo, **MANTENERSE ACTIVOS Y EN MONITOREO PERMANENTE** con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar a fin de precautelar la vida y los bienes esenciales de la ciudadanía y sus veintiséis sectores vulnerables a inundaciones”.

**Que**, en el acta de sesión No. 0001-GT2-DM-2025 de 3 de abril de 2025, del Grupo de Trabajo No. 2 de Seguridad y Control, del COE municipal de Milagro, expresa: “Los integrantes del GT2 Seguridad y Control en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el Cantón Milagro debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zona urbanas y rurales **RECOMIENDAN** la declaratoria de emergencia en el Cantón Milagro”



**Que**, en el acta de sesión No. 002-GT3-BSR-2025 de 3 de abril de 2025, del Grupo de Trabajo 3 de Búsqueda, Salvamento y Rescate del COE municipal de Milagro; resuelve: “Los integrantes del GT-3 de Búsqueda, Salvamento y Rescate, en atención a los últimos acontecimientos ocurridos en el cantón Milagro debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales, RECOMIENDAN la Declaratoria de Emergencia en el Cantón Milagro”.

**Que**, mediante Informe Técnico, de la Mesa Técnica de Trabajo 1 de Agua, saneamiento y gestión de residuos, de fecha 04 de abril de 2025, el COE cantonal de Milagro, da a conocer las afectaciones correspondientes a las competencias y responsabilidades de la misma y sus integrantes, son las siguientes:

“Inundación y vendaval en: Milagro, Roberto Astudillo, Chobo y Mariscal Sucre, las Parroquias Urbanas - Camilo Andrade Manrique – Chirijos - Coronel Enrique Valdez – Ernesto Seminario Hans.

Se han ejecutado las siguientes acciones de respuesta:

Movilización de personal evaluador de monitoreo de eventos adversos, entrega de agua segura, activación de alojamiento temporal, traslado de materiales para alojamiento temporal”.

**Que**, mediante Informe Técnico, de la Mesa Técnica de Trabajo 3 de Servicios Básicos Esenciales, de fecha 04 de abril de 2025, del COE Cantonal de Milagro, da a conocer las afectaciones correspondientes a las competencias y responsabilidades de la misma y sus integrantes, son las siguientes:

“Se ha producido cortes de suministro eléctrico en los siguientes sectores: San Miguel 2, Recinto Las Avispas, San Miguel, Cdma. Soma, Bomba de Agua-Unidas Sur, Sector Los Tamarindos, Samanes – San José, Cdma. Tanya Marlene, Sectores Aledaños a la Av. Paquisha, Las Margaritas, Los Garabatos, San Miguel – 100 camas.

Afectaciones en vialidad por inundación: Sector Los Monos, vía Roberto Astudillo – Venecia de Chimbo, Socavación en alcantarilla; Flor del Bosque – Roberto Astudillo, Socavón en alcantarilla ducto cajón y vía colapsada; Represa – Roberto Astudillo, Deslizamiento de protección del muro de la represa; Paso a desnivel, ingreso a Milagro vía E25 por Cierre total del paso a desnivel ingreso a Milagro, a la altura de Valdez; Puentes av. Chirijos y av. 17 de Septiembre tiene circulación restringida y controlada”.

En la identificación de necesidades, se especifica que la Dirección de OOPP del Gobierno Provincial requiere el alquiler de excavadora de oruga.”

**Que**, mediante Informe Técnico, de la Mesa Técnica de Trabajo 4 de Alojamientos temporales y asistencia humanitaria, de fecha 04 de abril de 2025, del COE Cantonal de

Dir. Juan Montalvo y Bolívar esquina • Tel. (04) 297 0755 • Cód. Postal 09-17-06 • [alcaldia@gadmilagro.gob.ec](mailto:alcaldia@gadmilagro.gob.ec) • [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec)



Milagro, da a conocer que, ante las afectaciones producidas por las lluvias, hasta el momento se han ejecutado las siguientes acciones:

“El 31 de marzo, se realizó la entrega de kit de vestimenta por parte de MIES en el sector de Palma Sur,

El 3 de abril el GAD Milagro hizo la apertura de albergue en el centro educativo 17 de Septiembre, con el apoyo en equipamiento de SNGR.

El 4 de abril, por parte de MIES entrega de Kit de Alimentos y colchones en Las Margaritas.

Necesidades:

“Capacitación en el manejo de la ficha EVIN dirigida a los técnicos del MIES.

Kits de Asistencia Humanitaria, KPRH, KCA, Kit de Dormir, Alimentos y Kit de Vajilla para albergue, Kit de cocina, Kit de limpieza, kit de Higiene, Kits de albergue.”

**Que**, mediante Informe Técnico del Grupo de Trabajo GT1, de Logística, de fecha 04 de abril de 2025, del COE Cantonal de Milagro, indica que, ante las afectaciones por las lluvias, ha ejecutado las siguientes acciones de respuesta:

“Movilización de personal evaluador de monitoreo de eventos adversos, por inundación y vendaval en Milagro, Roberto Astudillo, Chobo y Mariscal Sucre.

Entrega de agua segura en en Milagro, Roberto Astudillo, Chobo y Mariscal Sucre y en las Parroquias Urbanas de Camilo Andrade, Manrique, Chirijos, Coronel Enrique Valdez, Ernesto Seminario Hans.

Activación de alojamiento temporal, Traslado de materiales para alojamiento temporal en Unidad Educativa 17 de septiembre.

Necesidades del GAD Milagro: Camionetas 4x4, Volquetas y Maquinaria.

Conclusiones: “Se concluye que el grupo de Logística requiere de un mayor número de vehículos altos y volquetas que nos permitan dar ayuda inmediata a mayor cantidad de familias, y ponerlas a buen recaudo, en el menor tiempo posible.”

**Que**, mediante Informe Técnico del Grupo de Trabajo 2 GT2, de Seguridad y Control, de 04 de abril de 2025, del COE municipal de Milagro, especifica:

“Acciones de Respuesta

- Patrullajes preventivos en lugares donde ha existido evacuaciones de personas por afectación de inundaciones.
- Presencia Policial en los diferentes lugares que se han considerados como albergues temporales para el acogimiento de las personas afectadas a causa de las inundaciones en el cantón Milagro.



PPNN ha intervenido con 35 servidores policiales, 7 patrulleros, 16 Motos, 1 camión, 20 vallas, 5 conos reflectivos.

ACT ha intervenido con 90 agentes, 5 vehículos y 80 conos reflectivos.

Necesidades:

PPNN: Mantenimiento de automotores, protección contra lluvia y carpas

ACT: Mantenimiento de automotores y alquiler de grúas para remolque de vehículos.”

**Que**, mediante Informe Técnico del Grupo de Trabajo 3 GT3 de Búsqueda, Salvamento y Rescate, de fecha 04 de abril de 2025, del COE Cantonal de Milagro, se especifica que, ante los efectos de las lluvias, se han ejecutado las siguientes acciones de respuesta durante el día 3 de abril del presente año:

“Recinto Venecia Central, 30 personas evacuadas por inundación.

Recinto Córdova, 25 personas evacuadas por inundación.

Recinto Galápagos, 30 personas evacuadas por inundación.

Recinto Cachiote, 25 personas evacuadas por inundación.

Recinto 10 de Agosto, 15 personas evacuadas por inundación.

Recinto Los Monos, 35 personas evacuadas por inundación.

Recinto Las Pilas, 28 personas evacuadas por inundación.

Recinto Barcelona, 22 personas evacuadas por inundación.

Sector ADELCA, 8 personas evacuadas por inundación.

Ciudadela Tanya Marlene, 12 personas evacuadas por inundación.

Ciudadelas: San Miguel 1, 2 y 3; La Chontilla, Garabatos y Acuarelas del Río. 300 personas evacuadas (Trabajo realizado en conjunto con volquetas del GAD Municipal de Milagro).

Ciudadela Unidas Sur y Margaritas 1 y 2. Hasta el momento de la emisión del informe técnico se encuentran trabajando, por lo que se desconoce el número de personas evacuadas.

Necesidades: Equipos y herramientas, Mantenimiento de equipos y herramientas, Recurso Humano y Logístico.

Recomendaciones:

- Los integrantes del GT-3 de Búsqueda, Salvamento y Rescate, en atención a los últimos acontecimientos ocurridos en el cantón Milagro debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zonas urbanas y rurales, RECOMIENDAN la Declaratoria de Emergencia en el Cantón Milagro.
- Que se disponga a la administración de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro establecer horarios de trabajo especiales al personal bomberil rentado para operar esfuerzos, mientras dure esta emergencia de conmoción social”



**Que**, en el acta de sesión MTT1-M1/GT1 de la Mesa Técnica de Trabajo 1 de Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos, de fecha 04 de abril de 2025, del COE municipal de Milagro, expresa: "Se solicita a la plenaria la declaratoria de emergencia, considerando que EPAMIL EP, como empresa pública municipal e integrante activa de la MTT1, presta servicios esenciales a la ciudad de Milagro y colabora con la atención a sectores afectados que no cuentan con acceso a los sistemas tradicionales de abastecimiento. Sin embargo, el ingreso a estas zonas damnificadas se ha visto gravemente dificultado, ya que las acciones implementadas hasta el momento no han logrado llegar efectivamente a dichas áreas".

**Que**, en el acta de sesión de la MTT 3, Mesa Técnica de Trabajo 3 de Servicios básicos esenciales, de fecha 04 de abril de 2025, del COE municipal de Milagro, recomienda "declarar la situación de emergencia, en vista de que las afectaciones presentadas superan los recursos disponibles destinados a responder y solucionar de manera eficaz y en la prontitud deseada los eventos suscitados."

**Que**, en el acta de sesión No. MTT4- COEM-2025-001 de 04 de abril de 2025, de la Mesa Técnica de Trabajo 4 de Alojamientos Temporales y Asistencia Humanitaria, del COE municipal de Milagro, expresa: "Ante las afectaciones ocurridas y la posibilidad del incremento de las mismas, se recomienda la declaratoria de Emergencia, con la finalidad de garantizar los recursos necesarios para la atención de la población".

**Que**, en el acta de sesión GT1-L-001-2025 de 04 de abril de 2025, del Grupo de Trabajo No. 1 de Logística, del COE municipal de Milagro, expresa: "Los integrantes del GT1 Logística en relación a los últimos acontecimientos ocurridos en el Cantón Milagro debido a las altas precipitaciones por la etapa invernal que ha provocado la inundación de varias zona urbanas y rurales RECOMIENDAN la declaratoria de EMERGENCIA en el Cantón Milagro"

**Que**, mediante Memorandum N° GADMM-228247-DRA-M se presenta el Informe técnico, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Ramírez, Director de Riesgos y Ambiente, solicita al abogado Pedro Solines Chacón, Alcalde, la declaratoria de emergencia con los justificativos técnicos que identifican la misma como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, mediante Acta de Sesión número Acta #009, de fecha 04 de abril de 2025, suscrita por el COE Cantonal de Milagro, por mayoría de los integrantes, se recomienda al Abogado Pedro Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, declarar la emergencia del cantón.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN N° 002-2025**, de fecha 04 de abril de 2025, el Comité de Operaciones de Emergencias del cantón Milagro, en el Artículo 1 "**RECOMIENDA** al



Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Abg. Pedro Solines Chacón, declarar el estado de emergencia en el cantón Milagro”.

En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** las RESOLUCIONES Nro. SNGR-046-2025 y Nro. SNGR-50-2025, donde el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, declara el estado de ALERTA ROJA y EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA respectivamente; la RESOLUCIÓN N° 002-2025 del Comité de Operaciones de Emergencia COE del cantón Milagro que en el Artículo 1 RESUELVE “RECOMENDAR al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Abg. Pedro Solines Chacón, declarar el estado de emergencia en el cantón Milagro.”, con la finalidad de tomar las acciones necesarias para atender a la población que resulte afectada o damnificada, como consecuencia de los eventos peligrosos que ocurran como resultado de las lluvias propias de la presente temporada invernal en el cantón Milagro;

**Artículo 2.- DECLARAR** el estado de emergencia al cantón Milagro, en atención a la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Milagro y, de la Dirección de Riesgos y Ambiente, en la que se recomienda al suscrito Alcalde del Cantón la declaratoria de emergencia. Este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederá, con las acciones necesarias para planificar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el cantón Milagro, de manera coordinada y articulada con las instituciones del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel provincial, y parroquial en el cantón; con la finalidad de proteger las vidas humanas, salvaguardar la infraestructura y bienes del Estado; para lo cual se utilizará de manera inmediata los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;

**Artículo 3. - CALIFICAR** a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva amparada en los informes técnicos, tomando en cuenta que en los referidos informes de la Dirección de Riesgos y Ambiente y, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Milagro han determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236 de su Reglamento General; y, normativa aplicable a la presente emergencia;

**Artículo 4.- DETERMINAR** que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción de la presente



resolución, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP;

**Artículo 5.- DECLARAR** la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes por efectos de la emergencia, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro realizará la selección de proveedores transparente que se requieran para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo 6.- DISPONER** a las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, dentro de sus funciones y atribuciones, cumplan la presente resolución, con el objetivo de prevenir, remediar, mitigar y reparar, ante los efectos adversos de los eventos descritos en el Artículo 1 de la presente declaratoria, en apego estricto de los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas por el SERCOP, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución obras incluidos. Los de consultoría, necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto de las afectaciones causadas por la presente temporada invernal;

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, la optimización y facilitación de los recursos que se requirieran para atender esta emergencia, a través de traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas financieras existentes dentro del presupuesto aprobado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a fin de contratar la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios, incluyendo los de consultoría, que se requirieran para cubrir esta emergencia; respetando para el efecto el ordenamiento jurídico vigente;

**Artículo 8.- DELEGAR** a la Coordinadora de Compras Públicas en ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, la ejecución de los procesos precontractuales de contratación pública que se generen en el marco de la presente declaratoria de emergencia para lo cual velará por la transparencia, eficacia, economía, calidad y de conformidad con los procedimientos previstos en la normativa vigente, a fin de superar exitosamente la emergencia actual;

**Artículo 9. - DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación inmediata de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas – SERCOP;



**Artículo 10. - DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, una vez realizada la contratación necesaria y, superada la emergencia publicar en el Portal de Compras Públicas un informe de conformidad con la normativa legal vigente aplicable;

**Artículo 11. - DISPONER** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Coordinaciones y Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, así como, su publicación en la Gaceta Oficial;

**Artículo 12. - ENCARGAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro;

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Cantonal con las acciones derivadas de su aplicación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dada y firmada, en el despacho de la Alcaldía de Milagro, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

  
Abg. Pedro Solines Chacón  
**ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**



La presente Resolución fue conocida por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Extraordinaria celebrada el día lunes 07 de abril de 2025 - Lo certifico.- Ab. Angel Basantes Morales Secretario del Concejo y General, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

  
Abg. Angel Basantes Morales  
**SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

